

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DECRETO

El éxito alcanzado en los préstamos sobre depósito de productos agrícolas y con garantía personal ha traído como consecuencia obligada la de que resulte insuficiente el crédito de 25 millones de pesetas puesto a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para tales fines por el Decreto de 12 de mayo de 1926, cantidad que dicho servicio viene utilizando mediante sucesivas transferencias de la cuenta corriente del servicio de Tesorería abierta, a tal efecto, en el Banco de España.

El progresivo desarrollo que han ido adquiriendo los pequeños préstamos individuales con garantía de productos agrícolas sin desplazamiento desde que fueron implantados en nuestro país por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, ha tenido como natural consecuencia la absorción, por parte de los agricultores, de todo el crédito que el Estado otorgó con dicho fin, y por lo tanto, no existen actualmente más disponibilidades que las derivadas de los préstamos que llegan a su vencimiento.

Cree el Gobierno que este asunto debe resolverse de un modo definitivo, y a tal fin, ha acometido el estudio de la reorganización general del Crédito Agrícola, cuyo proyecto de ley someterá en breve a la aprobación de las Cortes; pero estima que sería injusto demorar hasta ese momento el auxilio perentorio que demanda nuestra agricultura

cerealista ante la presente cosecha de granos que, por lo abundante, habría de congestionar el mercado nacional, con la consiguiente depreciación de los productos, si no se procuraran al agricultor medios económicos de resistencia en prudential medida.

Estimando que por el momento será suficiente para el objeto indicado ampliar en cinco millones de pesetas la suma de 25 millones de que actualmente dispone el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para esta clase de operaciones, y fundado en las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en cinco millones de pesetas, o sea hasta 30 millones, la cantidad de que podrá disponer el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de depósito de trigo y demás productos agrícolas, sobre los cuales está autorizado a prestar, según el artículo 23 del Decreto de 22 de marzo de 1929.

Artículo 2.º Esta cantidad se irá poniendo a disposición del citado organismo a medida que éste prevea la necesidad de su inversión, mediante transferencias sucesivas de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a la denominada "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas".

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 9 julio 1932).

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla cuarta del artículo 31 del Reglamento de Transportes Militares por ferrocarril, aprobado por Decreto de 24 de marzo de 1891, queda modificada como sigue: "4.ª Todo tren militar con personal, ganado y material se considerará para los efectos de su composición, en cuanto al número de carruajes, como si fuera de mercancías con viajeros, sin otras limitaciones que las impuestas por las características técnicas de la vía, del material y de la tracción."

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

("Gaceta" 8 julio 1932.)

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 46 del Reglamento para aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Julio Díaz, a D. Luis Piernaveja y Soto, Fiscal territorial que sirve el cargo de Teniente fiscal de la de Barcelona.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 8 julio 1932.)

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 46 del Reglamento para aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Luis Piernaveja, a D. Julio Díaz Sala, Fiscal territorial que sirve el cargo de Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 8 julio 1932.)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

El Presidente de la República española.  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para establecer sobre las actuales tarifas ferroviarias de mercancías y viajeros, una tasa o recargo, de carácter provisional, con cuyo producto, constituyendo un fondo único, puedan suplementarse, en la forma que dicho Ministro disponga y previos los asesoramientos que estime indispensables, las retribuciones del personal al servicio de los caminos de hierro de España.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de julio de 1932. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 8 julio 1932.)

**SECCIÓN SEGUNDA****Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 3.152.

**Sanidad. — Circular.**

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó por unanimidad informar favorablemente la instancia de la Alcaldía e Inspector municipal de Sanidad de Las Pedrosas, que solicitan autorización para instalar un botiquín de urgencia en dicha localidad.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento de 26 de junio de 1915, se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de diez días puedan entablar reclamación los que se consideren perjudicados.

Zaragoza, 11 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 3.144.

**SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA****Tasa de las harinas panificables.****CIRCULAR**

Teniendo en cuenta el precio medio de los trigos y de sus subproductos en el mercado durante el próximo pasado mes de junio, se fija la tasa de las harinas nacionales panificables en 68'50 pesetas los 100 kilos, con saco y precinto sobre vagón y tahona; rigiendo el precio de 65'50 pesetas los 100 kilos, también con saco y precinto sobre vagón y tahona, para las harinas procedentes de trigos exóticos, hasta su total consumo en esta provincia.

La tasa de las harinas nacionales se entiende para todo el mes de julio actual.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público por medio de la presente.

Zaragoza, 11 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 3.145.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

2.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1932.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN — Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo . . . . .	100 kilogramos	53	
Harina . . . . .	De 1.ª clase . . . . .	Id.	68 a 70
	De 2.ª, exótica . . . . .	Id.	65'50
	De 3.ª . . . . .	Id.	60
Salvados . . . . .	Terceras . . . . .	Id.	47
	Cuartas . . . . .	Id.	39
	Salvado . . . . .	Id.	33
	Salvadillo . . . . .	Id.	32
Pan . . . . .	Menudillo . . . . .	Id.	33
	El kilo		0'60
Centeno . . . . .	100 kilogramos	40	
Cebada . . . . .	Id.	40	
Avena . . . . .	Id.	38	
Maíz . . . . .	Id.	50	
Yeros . . . . .	Id.	46	
Algarrobas . . . . .	Id.	49	
Alfalfa, heno . . . . .	Id.	15	
Judías . . . . .	Id.	97 a 117	
Garbanzos . . . . .	Id.	105 a 165	
Habas . . . . .	Id.	60	
Guisantes . . . . .	Id.	»	
Lentejas . . . . .	Id.	120	
Patatas . . . . .	Id.	35	
Peras . . . . .	Id.	»	
Manzanas . . . . .	Id.	»	
Almendras . . . . .	Id.	380	
Nueces . . . . .	Id.	90	
Uvas . . . . .	Id.	»	
Higos . . . . .	Id.	80	
Tomates . . . . .	Id.	»	
Pimientos . . . . .	Id.	»	
Cebollas . . . . .	Id.	»	
Ajos . . . . .	Id.	»	
Aceite . . . . .	De 1 grado . . . . .	Hectolitro	220
	Hasta 3 grados . . . . .	Id.	200
	Hasta 5 grados . . . . .	Id.	185
Jabón . . . . .	De 1.ª clase . . . . .	100 kilogramos	112
	De 2.ª . . . . .	Id.	85
	De 3.ª . . . . .	Id.	70
Leche . . . . .	El litro		0'60
Huevos . . . . .	El ciento	25 a 30	
Azúcar blanquilla . . . . .	100 kilogramos	137	
Azúcar pilé . . . . .	Id.	180	

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN Pesetas.	OBSERVACIONES
Carbón mineral Asturias ...	100 kilogramos	13	
Id. id. Lignito ...	Id.	10	
Id. vegetal .....	Id.	27	
Leña .....	Tonelada	5'50	
Arroz ...	De 1. <sup>a</sup> clase ...	100 kilogramos	105
	De 2. <sup>a</sup> » ...	Id.	95
	De 3. <sup>a</sup> » ...	Id.	55
Bacalao .....	El kilo	1'20	
Sardinas .....	Id.	1'80	
Besugo .....	Id.	2'10	
Merluza .....	Id.	4	
Pescadilla .....	Id.	1'80	
Vino tinto ...	Hectolitro	45	
Id. clarete .....	Id.	55	
CARNES			
Vaca (kilo canal) .....	El kilo	3'20	
Ternera (ídem) .....	Id.	4	
Lanar y cabrío (ídem) ....	Id.	3'20	
Cerda (ídem) .....	Id.	3'30	

Zaragoza, 11 de julio de 1932. — El Jefe de la Sección interino, Domingo Caudevilla.  
V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Manuel Alvarez Ugena

Núm. 3.142.

#### Películas.— Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Mata-Hari», de la casa Metro Goldwyn Mayer Ibérica S. A., pero quedando subsistente la prohibición para la de igual título de la casa José Guillo, de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.  
Zaragoza, 11 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinarias.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal veterinario, vacante en la provincia de Zaragoza:

#### MORÉS

Municipios que integran el partido veterinario: Morés, Puirroy y Sestrica, agregados.

Capitalidad del partido: Morés.

Partido judicial: Calatayud.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 2.420.

Dotación por servicios veterinarios: 1.445 pesetas.

Censo ganadero: 2.712 cabezas.

Duración del concurso: 30 días.

Observaciones: Residencia en Morés.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 5 de julio de 1932. — El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz. — Visto bueno: El Director general, F. Saval.

(“Gaceta” 9 julio 1932).

MINISTERIO DE MARINA

### Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

En cumplimiento a lo prevenido en la Orden de esta fecha, y a tenor de lo que establecen los Reales decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión, en propiedad, mediante oposición libre, las siguientes Cátedras de Escuelas oficiales de Náutica:

Derecho y Legislación marítima, de la Escuela Náutica de Cádiz.

Geometría y Trigonometría de la Escuela Náutica de Cádiz.

Cosmografía y Navegación, etc., de la Escuela Náutica de Tenerife.

Dibujo, de la Escuela Náutica de Tenerife.

Igualmente se anuncia a oposición restringida entre los Profesores auxiliares de Escuelas Náuticas, de las Cátedras de Derecho y Legislación marítima de la Escuela Náutica de Bilbao y la de Cosmografía y Navegación, de la Escuela Náutica de Cádiz, y sólo en el caso de declararse desiertas dichas Cátedras, por no haberse presentado ninguno de dichos Profesores de las mismas enseñanzas a oposición o, en caso contrario, por no haber obtenido alguno aprobación para cubrir dichas Cátedras, se procederá entonces también a cubrir las mediante oposición libre.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo en 31 de agosto ó 1.º de septiembre del corriente año; debiendo los opositores encontrarse en esta capital el 30 de agosto, a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, incluidos en él los festivos, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real decreto de 7 de febrero de 1925, y que son indispensables para ser admitidos a oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Partida de nacimiento legalizada.

Y el documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real decreto de 7 de febrero de 1925.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo antes señalado, para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplieren debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1.º de julio de 1932. — El Director general, L. Martín Echeverría.

("Gaceta" 9 julio 1932).

En cumplimiento a lo prevenido en la Orden de esta fecha y a tenor de lo que establecen los Reales decretos de 6 de junio de 1924 y 7 de febrero de 1925, se anuncia, para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, la vacante de Profesor auxiliar de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

La oposición se celebrará en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas

y normas especiales establecidas para el caso en los artículos 75, 77, 78 y 85 del citado capítulo, y darán comienzo el 20 de septiembre próximo; debiendo los opositores encontrarse en esta capital a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, incluidos en él los festivos, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real decreto de 7 de febrero de 1925, y que son indispensables para ser admitidos a oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Partida de nacimiento legalizada.

Y el documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real decreto de 7 de febrero de 1925.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo antes señalado, para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplieren debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1.º de julio de 1932. — El Director general, L. Martín Echeverría.

("Gaceta" 9 julio 1932).

En cumplimiento a lo prevenido en la Orden de esta fecha, y a tenor de lo que establecen los Reales decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión, en propiedad, mediante oposición libre, las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogonometría, creadas en las cuatro Escuelas oficiales de Náutica, de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, por Orden ministerial de 17 de octubre de 1931.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo en 31 de agosto ó 1.º de septiembre del corriente año; debiendo los opositores encontrarse en esta capital el 30 de agosto, a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, incluidos en él los festivos, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten

reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real decreto de 7 de febrero de 1925, y que son indispensables para ser admitidos a oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Partida de nacimiento legalizada.

Y documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real decreto de 7 de febrero de 1925.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo señalado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplieren debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1.º de julio de 1932. — El Director general, L. Martín Echeverría.

("Gaceta" 9 julio 1932).

Núm. 3.121.

### Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Zaragoza.

#### Sentencia.

En Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—Presidente, D. Juan Marco Elorriaga.

Visto el juicio promovido por los obreros Luis Morales, Zacarías Martínez, Angel Tortajada, Tomás Marín y José Ferrer, contra el patrono Francisco Gargallo, en reclamación de pesetas, por jornales devengados, pendiente ante el Jurado Mixto de la Industria Hotelera;

Resultando que con fecha 14 de junio, los cinco demandantes presentaron en el Jurado Mixto demandas contra el patrono Francisco Gargallo, alegando que este les debía el importe de sus jornales durante determinadas semanas y pidiendo les fueran abonados:

Resultando que señalado el acto de conciliación, éste se celebró compareciendo los demandantes, excepto Luis Morales, y no compareciendo el demandado, pero sí lo hizo D. Manuel Baile, quien exhibió un documento en el que se hacía constar que el Sr. Gargallo cedía todos sus bienes a sus acreedores, representados para la administración por una comisión de la que formaba parte el citado señor Baile, manifestando los demandantes que se les adeudaba: a Zacarías Martínez 637 pesetas, importe de trece semanas; a Angel Tortajada, setecien-

tas pesetas, por veinte semanas; a Marín Aguelo, cuatrocientas pesetas, por cuatro semanas; y a José Ferrer, doscientas veinticuatro pesetas, por ocho semanas, y contestando el Sr. Baile que las cantidades reclamadas no puede entregarlas de momento, pero en cuanto realice bienes lo hará, a lo que accedieron los demandantes, reclamando, además, el cinco por ciento semanal por lo que se dió por terminado el acto sin avenencia:

Resultando que en el acto del juicio comparecieron los demandantes, excepto Luis Morales, que previamente había desistido de su demanda por haberle sido liquidada la deuda, no compareciendo el demandado Sr. Gargallo, ni tampoco el Sr. Baile, a pesar de haber sido citados, limitándose los demandantes a ratificarse en sus demandas, añadiendo a la reclamación que concretaron en el acto de conciliación, veintiuna pesetas Martínez, quince Tortajada, cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos Aguelo y doce pesetas Ferrer, por los días trabajados después del acto de conciliación.

Resultando que no se propuso prueba alguna.

Resultando que los señores Jurados emitieron el veredicto en los siguientes términos:

1.ª El patrono Francisco Gargallo, ha dejado de satisfacer a Zacarías Martínez su salario de ayudante de cocinero durante trece semanas y tres días, que importan la cantidad de 658 pesetas?— Sí.

2.ª El patrono Francisco Gargallo, ha dejado de satisfacer a Angel Tortajada su salario de ayudante de cocinero durante veinte semanas y tres días, que importa la cantidad de 715 pesetas?— Sí.

3.ª El patrono Francisco Gargallo, ha dejado de satisfacer a Marín Aguelo su salario de cocinero durante cuatro semanas y tres días, que importa la cantidad de 442'75 pesetas?

4.ª El patrono Francisco Gargallo, ha dejado de satisfacer a José Ferrer su salario de ayudante de cocinero durante ocho semanas y tres días, que importan la cantidad de 236 pesetas?— Sí.

Considerando que, el patrono, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de 21 de noviembre de mil novecientos treinta y uno está obligado en todo caso, a satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora, a pagar al trabajador el cinco por ciento semanal en concepto de interés.

Vistas las disposiciones citadas y los artículos 65 y siguientes de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Fallo: Que debo condenar y condeno al patrono Francisco Gargallo a que abone a Zacarías Martínez, seiscientos cincuenta y ocho pesetas; a Angel Tortajada, setecientos quince pesetas; a Marín Aguelo, cuatrocientas cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, y a José Ferrer, doscientas treinta y seis pesetas, más el cinco por ciento de interés semanal a cada uno de ellos, desde que los jornales fueron devengados y no satisfechos, hasta que se hagan efectivos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes, con lectura íntegra y copia literal; advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el término de diez días y haciéndole saber al patrono que no le será admitido el recurso, si no deposita en la Secretaría del Jurado Mixto las cantidades a que ha sido condenado.

Lo que se comunica para conocimiento del interesado, por ignorar su paradero. — Juan Marco Elorriaga. — Ante mí, el Secretario, Justo de Pedro.

Y no habiéndose podido notificar la presente sentencia al demandado Francisco Gargallo, por ignorarse su paradero, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación.

Zaragoza, ocho de julio de mil novecientos treinta y dos. — El Presidente, Juan Marco Elorriaga. — El Secretario, Justo de Pedro.

Núm. 3.141.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.**

**Comisión de Quintas del distrito de San Miguel.**

D. Bernardo Aladrén, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Hernández Piñuela, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo José Hernández Blázquez, mozo del reemplazo de 1932, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Hernández Piñuela:

Edad cuando desapareció 28 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente espaciosa.

Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul de mecánico.

Zaragoza, 7 de julio de 1932. — El Presidente, Bernardo Aladrén.

Núm. 3.140.

**Distrito Forestal de Zaragoza.**

**Deslindes.**

Ante la imposibilidad material de comenzar las operaciones de apeo del monte titulado «Las

Marcueras», del término de Ejea de los Caballeros, el día 18 del corriente mes, conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22 de marzo último, he acordado aplazar la práctica de dicha operación hasta el día que oportunamente se señalará por nuevo anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 9 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 3.137.

**Jefatura de Obras públicas.**

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica, de la carretera de primer orden de Zaragoza a Francia, kilómetros 33 al 37.342, el contratista Bilbaina de Firmes Especiales, a quien se adjudicó la contrata por orden de diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 4 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.143.

**Tribunal Industrial de Zaragoza.**

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio tramitado a instancia de Ascensión Larroya, contra Francisco Gargallo, fueron embargados, como de la pertenencia de éste, y se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día veintiséis del actual, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Veinticinco mesas de madera . . . . .	250
Sesenta sillas de madera . . . . .	240
Cincuenta servicios para comedor, compuestos de dos copas cristal, dos platos, sus servilletas, mantel, tenedor, cuchara y cuchillo . . . . .	350
Una cafetera exprés, marca Pavón . . . . .	900

*Asciende la tasación a . . . 1.740*

Para tomar parte en la subasta deberán los

licitadores consignar previamente en la mesa de este Tribunal el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y obrando los bienes reseñados en poder del Depositario judicial Eusebio Gómez, domiciliado Agustina de Aragón, 24, que los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta y dos.— Julio de la Cueva. Manuel Bibián.

## SECCIÓN SEXTA

Pradilla de Ebro. N.º 3.147.

La adición a las Ordenanzas municipales sobre obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento, queda expuesta al público, por término de ocho días, a contar de la fecha del presente anuncio, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pradilla de Ebro, 8 de julio de 1932.— El Alcalde accidental, Manuel Cuartero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.122.

ASO, Pilar; que también usa el nombre de Pilar Gasca, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por el delito causa número 379-1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria e ingresar en la prisión, según lo acordado por auto de esta fecha.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.119.

#### Borja.

D. Antonio Bonafós y de Amezúa, Abogado, Secretario de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe: Que en los autos incidentales de po-

breza, promovidos por el Procurador D. Rafael Escanilla Salesa, designado en el turno de oficio, en nombre y representación del vecino de Talamantes D. Pedro Romanos Romanos, contra D. Gabriel Castel Expósito, de la misma vecindad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Borja, a seis de julio de mil novecientos treinta y dos. El señor D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los precedentes autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Pedro Romanos Romanos, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Talamantes, representado por el Procurador D. Rafael Escanilla Salesa y dirigido por el Letrado D. Lorenzo Parroqué Garriga, ambos designados en el turno de oficio, para litigar con D. Gabriel Castel, vecino de Talamantes, sobre servidumbre de paso sobre finca urbana, sita en el término municipal mencionado, el cual no ha comparecido ni contestado la demanda, dentro del término del emplazamiento, por lo cual se ha suscitado el incidente sólo con el señor Abogado del Estado y por su delegación con el señor Liquidador del impuesto de derechos reales en este partido; y

*Fallo:* Que desestimando la demanda de pobreza formulada por Pedro Romanos Romanos para litigar sobre servidumbre de paso en finca urbana contra D. Gabriel Castel, Expósito, debo absolver y absuelvo al mismo y al señor Abogado del Estado de dicha demanda, con imposición de costas al actor. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado D. Gabriel Castel Expósito en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere la notificación personal del mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Figueiras Rubricado.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remito, y cumpliendo lo ordenado expido el presente, que firmo en Borja, a ocho de julio de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, licenciado A. Bonafós.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.126.

### Comisión Gestora de La Mejana de las Viudas Osera de Ebro.

Por el plazo de ocho días estará de manifiesto, en la secretaría de la Junta de Alfardas de esta villa, el reparto de la Mejana de las Viudas para el actual año de 1932, confeccionado por la Comisión Gestora de la misma, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Osera de Ebro, a 9 de julio de 1932.—El Presidente, Bernardino Jimeno.